

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá  
Para: Cristina Salazar Williamson <cristina\_sw@hotmail.com>

Responder  Responder a todos  Reenviar    
Mar 5/03/2024 3:15 PM

Acuso recibido,

Att.  
Doris L. Mora  
Escribiente  
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder  Reenviar

CW tina Salazar Williamson <cristina\_sw@hotmail.cc  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Responder  Responder a todos  Reenviar    
Mar 5/03/2024 3:07 PM

 Recurso Auto fija Caución CRISCO...  
145 KB

**Bogotá D.C., Marzo de 2024**

**HONORABLE  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO  
**Proceso número**11001310301120160056500  
**Demandante:** INVERSIONES CRISCO S.A.S.  
**Demandadas:** IRENE AGUILERA y ADRIANA JIMENEZ SGUERRA  
**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación  
Auto del 29 de febrero de 2024

CRISTINA SALAZAR WILLIAMSON, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.756.646, expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 279.872, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de INVERSIONES CRISCO S.A.S., persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.032.526-1, representada legalmente por JOSÉ ANTONIO WILLIAMSON RAFFO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19'404.464, por medio de este escrito, encontrándome dentro de los términos legales, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto proferido el 29 de febrero de 2024, el cual fija el monto de la caución para el desembargo del inmueble identificado con el número de matrícula 50N-630696.

Muchas gracias,

Cristina Salazar Williamson  
CRISCO S.A.S.

Bogotá D.C., Marzo de 2024

**HONORABLE  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO  
Proceso número 11001310301120160056500

**Demandante:** INVERSIONES CRISCO S.A.S.

**Demandadas:** IRENE AGUILERA y ADRIANA JIMENEZ SGUERRA

**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación  
Auto del 29 de febrero de 2024

**CRISTINA SALAZAR WILLIAMSON**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.756.646, expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 279.872, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de INVERSIONES CRISCO S.A.S., persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.032.526-1, representada legalmente por **JOSÉ ANTONIO WILLIAMSON RAFFO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19'404.464, por medio de este escrito, encontrándome dentro de los términos legales, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto proferido el 29 de febrero de 2024, el cual fija el monto de la caución para el **desembargo del inmueble identificado con el número de matrícula 50N-630696**. Solicito la corrección del monto fijado por las siguientes razones:

1. Según el Artículo 602 del Código General del Proceso, *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”*
2. El Artículo 597 contempla los eventos en los que procede el levantamiento de medidas cautelares.

El numeral 3, dispone:

*“Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.”*

3. La sentencia ordinaria proferida al 13 de julio de 2020 por el Juzgado 11 Civil del Circuito resolvió lo siguiente:

**“TERCERO: CONDENAR, por consiguiente, a Irene Aguilera y Adriana Jiménez Sguerra, a cancelar a título de perjuicios a favor de Inversiones Crisco S.A.S., la suma de \$444.600,00, a título de daño emergente, así como a los intereses moratorios sobre la cantidad antes mencionada por concepto de lucro cesante, liquidados éstos a la tasa máxima legalmente permitida, esto es una y media veces la corriente fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, 11 de junio de 2014, hasta cuando se verifique el pago total conforme lo expuesto en esta sentencia.”**

“CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora. Señalándose como agencias en derecho la suma de 7'000.000,00. Líquidense por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.”

4. La liquidación de costas realizada por secretaría fue aprobada el 4 de agosto de 2022 por el Juzgado 11 Civil del Circuito, y fijó el monto final de las mismas en **\$7'018.000,00.**
5. En esa medida, las normas referidas y el contenido de la sentencia implican que la demandada podrá prestar caución que garantice tanto la **obligación de capital como la de intereses de mora, y las costas procesales.**
6. Tanto la acción ordinaria como la presente acción ejecutiva **pretenden** el pago de capital como intereses; **así quedó reconocido en la sentencia que sirve de base para la presente acción ejecutiva y así quedo decretado en el Auto que libró el Mandamiento de Pago.**
7. El numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso es claro al reglamentar la procedencia de cauciones para levantamiento de medidas cautelares para garantizar LO PRETENDIDO y COSTAS.
8. La sociedad que represento pretende tanto el reconocimiento del pago de capital como intereses y costas.
9. Es procedente y necesario **ordenar ampliar** la caución para incluir los intereses reconocidos en la sentencia base de la presente acción, y las costas.

#### SOLICITUDES

1. Solicito se reponga el auto recurrido para que se corrija el monto fijado para que la caución se acoja a las normas procesales, a la sentencia ordinaria base de la presente acción ejecutiva, y al mandamiento de pago, incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se materialice el pago, ya que el monto fijado no cubre el establecido legalmente del valor actual ejecutado más el 50%.
2. Solicito un plazo de 15 (quince) días hábiles para allegar al juzgado la liquidación del valor actual de la ejecución, considerando que se deben liquidar intereses mes a mes desde 2014.

En Subsidio Apelo

Agradezco la atención prestada,

  
Cristina Salazar Williamson  
Apoderada de la Demandante  
C.C. 1020756646  
T.P. 279.872